

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ
ACUERDO CONSEJO DIRECTIVO No. 12
DICIEMBRE 30 DE 2013

"Por medio del cual se aprueba el Presupuesto de Ingresos, Gastos de funcionamiento e inversión, Financiados Con Recursos Propios y se adopta El Presupuesto Financiado con Recursos De La Nación para la Corporación Autónoma Regional del Quindío - CRQ correspondiente a la vigencia fiscal 2014"

El Consejo Directivo de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO**, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las que le confieren el artículo 27 de la Ley 99 de 1993 y lo establecido en el Acuerdo 011 del 2008 "Reglamento Interno para el manejo del Presupuesto de la Corporación Autónoma Regional del Quindío",

Que las diferentes dependencias de la Corporación presentaron a la Dirección General, a la Subdirección Administrativa y Financiera y a la Oficina Asesora de Planeación, la relación y sustentación de sus necesidades en materia de recursos para funcionamiento, servicio de la deuda e inversión, así como la proyección de los ingresos a recaudar por parte de la Entidad, para la vigencia de 2014.

Que como producto del análisis cualitativo y cuantitativo de los ingresos y necesidades de recursos, se preparó el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión, para la vigencia fiscal comprendida desde el 1° de enero y hasta el 31 de diciembre de 2014, el cual en su totalidad se encuentra ajustado a lo establecido en el Estatuto Presupuestal de la Corporación.

ACUERDA
PRIMERA PARTE

PRESUPUESTO DE RENTAS E INGRESOS Y RECURSOS DE CAPITAL

ARTICULO 1°.- Establézcanse el cómputo de las Rentas, Ingresos y Recursos de Capital de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO**, para la Vigencia Fiscal comprendida entre el Primero (1) de Enero y el Treinta y Uno (31) de Diciembre del año 2014, en la suma de **VEINTISIETE MIL CIENTO TREINTA MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 27.130.509.664,00)**



I- RECURSOS ADMINISTRADOS POR ENTIDAD	\$ 23.067.396.664
A-INGRESOS CORRIENTES	\$ 17.912.603.154
B- RECURSOS DE CAPITAL	\$ 5.154.793.510
II-APORTES DE LA NACION	\$ 4.063.113.000
TOTAL ENTIDAD	\$ 27.130.509.664

SEGUNDA PARTE

PRESUPUESTO DE GASTOS Y DE APROPIACIONES

ARTÍCULO 2°.- Aprópiese la suma de **VEINTISIETE MIL CIENTO TREINTA MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 27.130.509.664,00)** para atender los gastos de funcionamiento y los gastos de inversión en la vigencia 2014, de conformidad con la siguiente distribución:

A. FUNCIONAMIENTO

GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	10.045.127.787
GASTOS DE PERSONAL	6.536.590.113
GASTOS GENERALES	2.910.857.524
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	597.680.150

B. SERVICIO A LA DEUDA

SERVICIO A LA DEUDA	126.050.864
AMORTIZACION DE CAPITAL	0
INTERESES A CAPITAL	126.050.864



C. INVERSION **\$ 16.959.331.014**

GESTION INTEGRADA DEL RECURSO HIDRICO	5.510.636.198
TASA RETRIBUTIVA DESTINACION ESPECIFICA	4.875.972.198
GESTION DE PROYECTOS	-
RECURSOS PROPIOS	634.664.000
BIODIVERSIDAD Y SUS SERVICIOS ECOSISTEMICOS	4.572.935.000
ENDEUDAMIENTO	1.700.000.000
RECURSOS PROPIOS	1.822.935.000
GESTION DE PROYECTOS	1.050.000.000
CAMBIO CLIMATICO Y GESTION DEL RIESGO	1.066.000.000
ENDEUDAMIENTO	300.000.000
RECURSOS PROPIOS	416.000.000
GESTION DE PROYECTOS	350.000.000
GESTION AMBIENTAL SECTORIAL Y URBANA	1.931.099.000
RECURSOS PROPIOS	1.631.099.000
GESTION DE PROYECTOS	300.000.000
ENDEUDAMIENTO	-
BUEN GOBIERNO	3.878.660.821
10% TASAS RETRIBUTIVAS	541.774.689
GESTION DE PROYECTOS	300.000.000
ENDEUDAMIENTO	1.000.000.000
RECURSOS PROPIOS	2.036.886.132
PRESUPUESTO DE INVERSION	16.959.331.018

TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS **\$27.130.509.664.00**

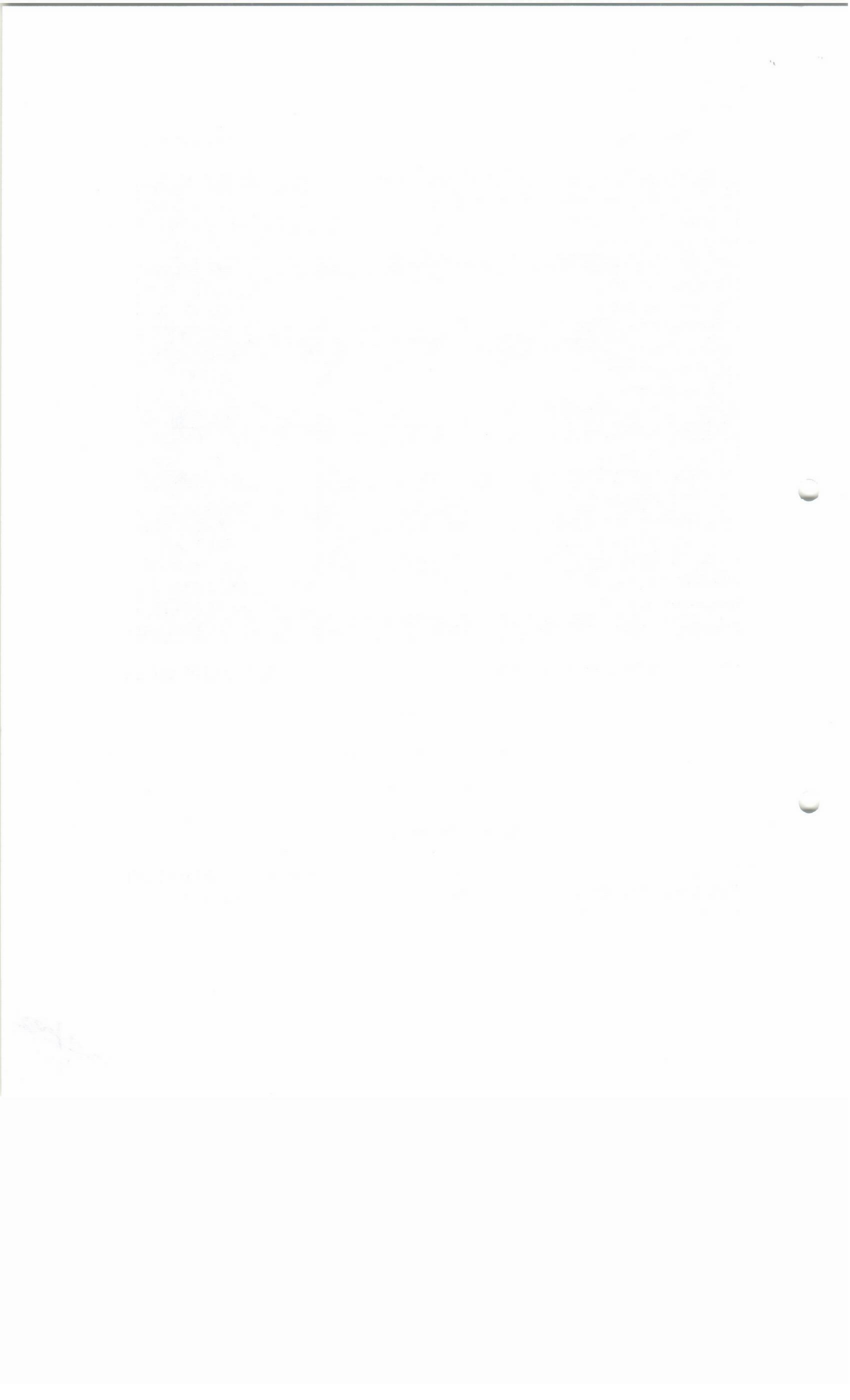
TERCERA PARTE

DISPOSICIONES GENERALES

TITULO UNICO

DEL CAMPO DE APLICACION

ARTICULO 3°.- Las disposiciones generales que rigen para la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO**, en materia presupuestal son las siguientes:



CAPITULO I

DE LAS RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL

ARTICULO 4°.- Contiene la estimación de los ingresos que se esperan recaudar durante la vigencia fiscal, en desarrollo de lo establecido en el Título VII de la Ley 99 de 1993 y los provenientes de las transferencias de la Nación, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interno de Presupuesto de la entidad:

- A. Recursos Propios
 - 1. Ingresos Corrientes
 - 2. Recursos de Capital
- B. Recursos de la Nación
 - 1. Funcionamiento
 - 2. Inversión

CAPITULO II

DE LOS GASTOS

ARTICULO 6°.- El presupuesto de gastos se ejecuta de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interno de presupuesto de la entidad en lo referente a los recursos propios y de acuerdo a la Ley de presupuesto Nacional en las transferencias del Presupuesto General de la Nación; se compone de los gastos de funcionamiento, servicio a la deuda y de los gastos de inversión:

A. FUNCIONAMIENTO

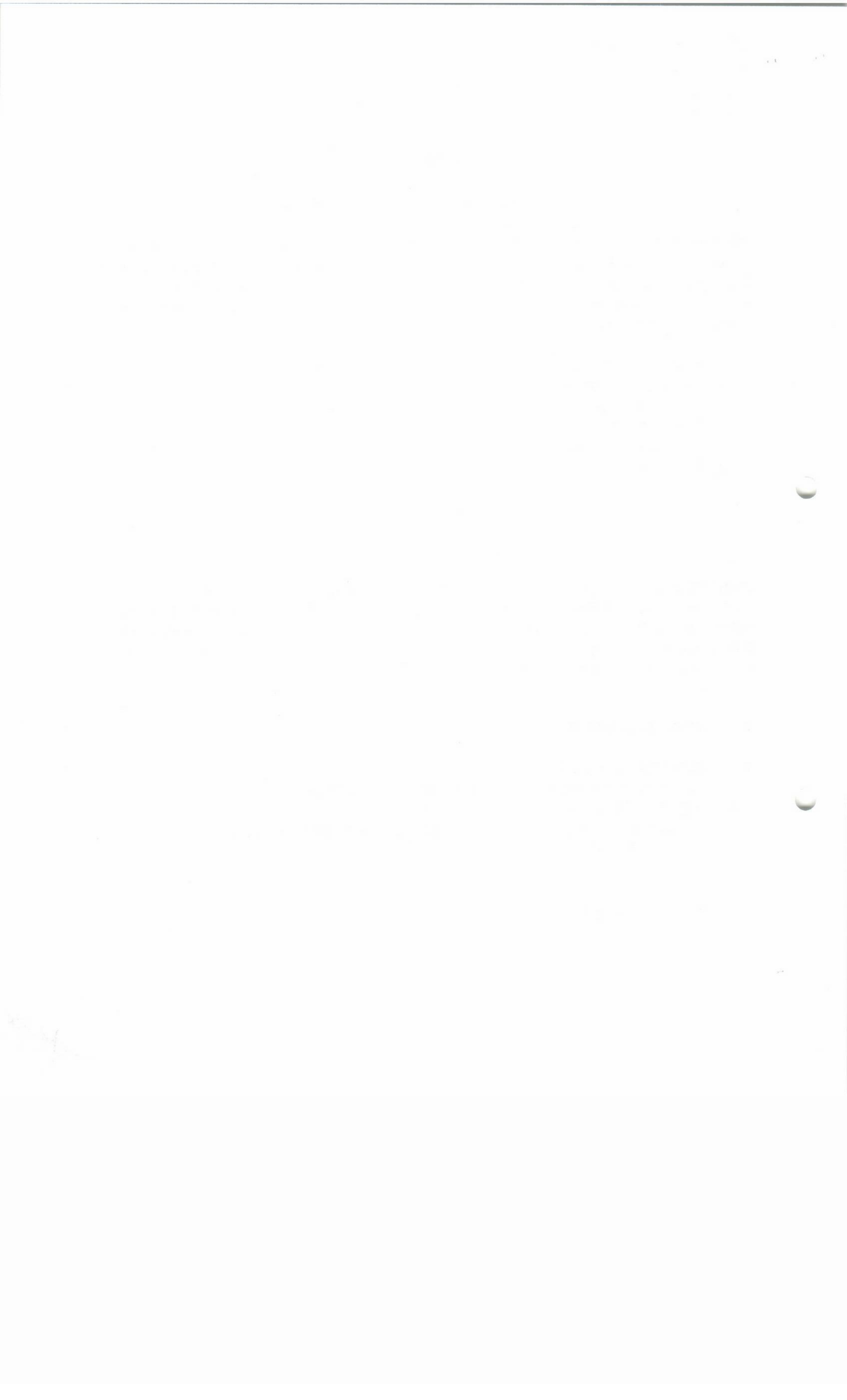
1 GASTOS DE PERSONAL

1.1 SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A LA NOMINA

1.2 SERVICIOS PERSONALES INDIRECTOS

1.5 CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NOMINA SECTOR PRIVADO Y PUBLICO

2 GASTOS GENERALES



2.3 IMPUESTOS Y MULTAS

2.4 ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS

3 TRANSFERENCIAS CORRIENTES

3.2 TRANSFERENCIAS AL SECTOR PÚBLICO

3.2.1 ADMINISTRACION PUBLICA CENTRAL

3.2.1.1 CUOTA DE AUDITAJE

3.5 TRANSFERENCIAS DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL

3.5.1 PENSIONES Y JUBILACIONES

3.6 OTRAS TRANSFERENCIAS

3.6.1 SENTENCIAS Y CONCILIACIONES

3.6.2 CUOTA ASOCIATIVA ASOCARS

Los gastos se definen así:

A- GASTOS DE FUNCIONAMIENTO: El Presupuesto de Gastos de Funcionamiento estará constituido por las cuentas de Gastos de Personal, Gastos Generales y Transferencias Corrientes.

1. Gastos De Personal: Corresponden a aquellos gastos que se deben hacer como contraprestación de los servicios que se reciben por una relación laboral o a través de contratos, los cuales se definen como sigue:

1.1 Servicios Personales Asociados A La Nómina: Comprende la remuneración por concepto de sueldos y demás factores salariales legalmente establecidos, de los servidores públicos vinculados a la planta de personal, tales como:

1.1.1 Sueldos de Personal de Nómina: Pago de la remuneración a los servidores públicos incluidos en la planta de personal, que incluye la jornada ordinaria, nocturna, las jornadas mixtas, el trabajo ordinario en días dominicales y festivos, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

1.1.2 Horas Extras y Días Festivos e Indemnización por Vacaciones: Corresponde a la remuneración al trabajo realizado en horas adicionales a la jornada ordinaria Su reconocimiento y pago están sujetos a las limitaciones establecidas en las disposiciones legales vigentes.





Indemnización por Vacaciones, hace referencia a la compensación en dinero por vacaciones causadas y no disfrutadas que se paga al personal que se desvincula o a quienes, por necesidades del servicio, no pueden tomarlas en tiempo. La afectación de este rubro requiere de resolución motivada suscrita por el Director General.

1.1.3 Prima Técnica: Reconocimiento económico a algunos servidores públicos que se pagará de acuerdo al cargo que desempeñe y una vez sea otorgada conforme a los requerimientos legales.

1.1.4 Otros Gastos Por Servicios Personales: Son aquellos gastos por servicios personales asociados a la nómina que no se encuentran bajo las denominaciones anteriores, tales como:

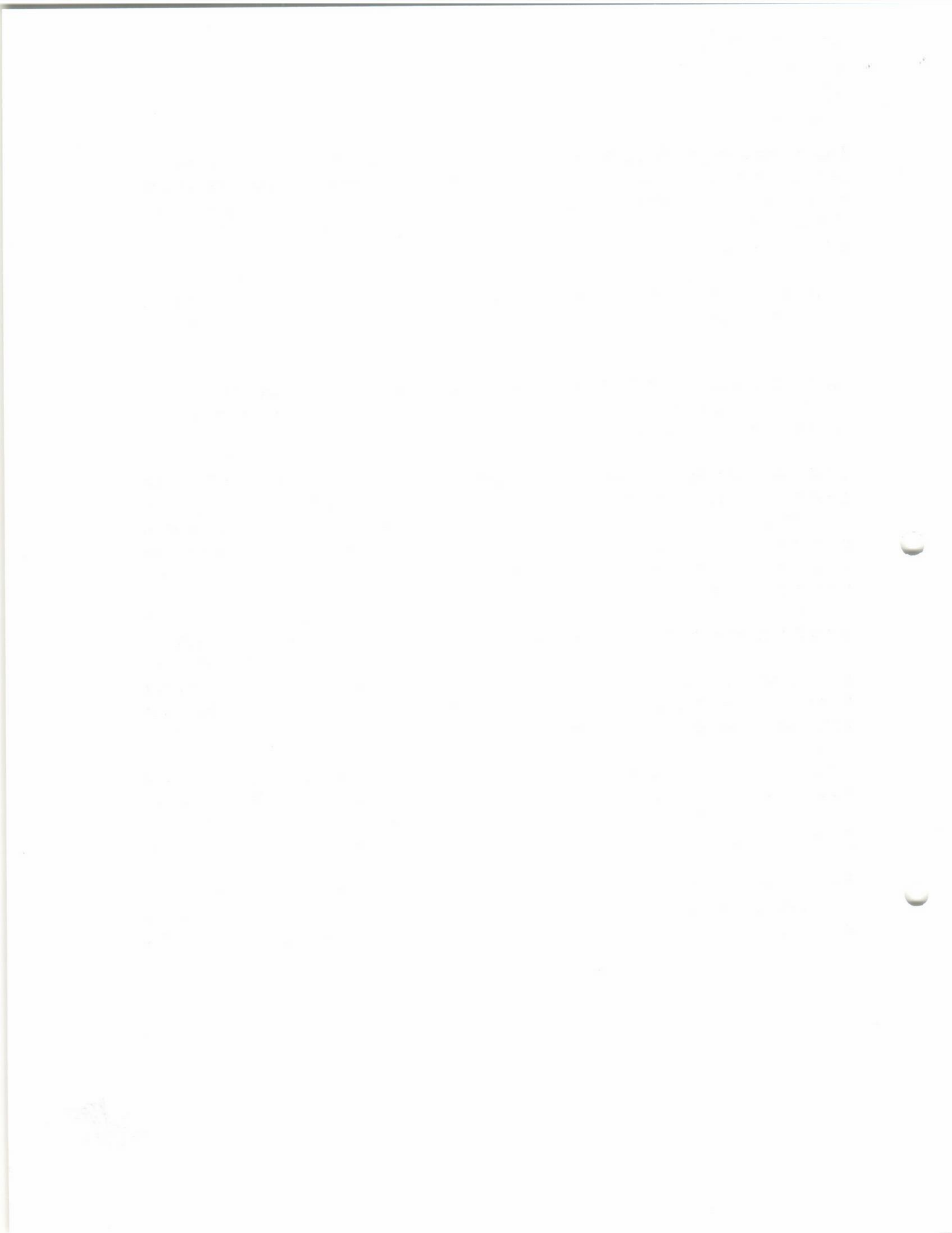
1.1.4.1 Bonificación Por Servicios Prestados: Pago por cada año continuo de servicios a que tienen derecho los empleados públicos y, según lo contratado, los trabajadores oficiales, equivalente a los porcentajes señalados por las normas legales vigentes sobre la materia, correspondientes a la asignación básica, incrementos por antigüedad y gastos de representación.

1.1.4.2 Subsidio De Alimentación: Pago a los empleados públicos y, según lo contratado, a los trabajadores oficiales de determinados niveles salariales para contribuir a su manutención en la cuantía y condiciones señaladas por la ley. Cuando la Corporación suministre la alimentación a sus servidores no habrá lugar a este reconocimiento.

1.1.4.3 .Auxilio de Transporte: Pago a los empleados públicos que por ley tienen derecho y, según lo contratado, a los trabajadores oficiales, en la cuantía y condiciones establecidas para ello. Cuando la Corporación suministre el transporte a sus servidores no habrá lugar a este reconocimiento.

1.1.4.4. Prima de Servicio: Pago al que tienen derecho los empleados públicos y, según lo contratado, los trabajadores oficiales, en forma proporcional al tiempo laborado, siempre y cuando haya servido en la entidad por lo menos un semestre.





1.1.4.5. Prima de Vacaciones: Pago a que tienen derecho los empleados públicos y, según lo contratado, los trabajadores oficiales, en los términos del artículo 28 del decreto 1045 de 1978.

1.1.4.6. Prima de Navidad: Pago a que tienen derecho los empleados públicos y, según lo contratado, los trabajadores oficiales, equivalente a un (1) mes de remuneración o liquidado proporcionalmente al tiempo laborado, que se pagará en la primera quincena del mes de diciembre.

1.1.4.7. Bonificación Especial Recreación: Pago a los empleados públicos y, según lo contratado, a los trabajadores oficiales, equivalente a dos (2) días de la asignación básica mensual que les corresponda en el momento de iniciar el disfrute del respectivo periodo vacacional.

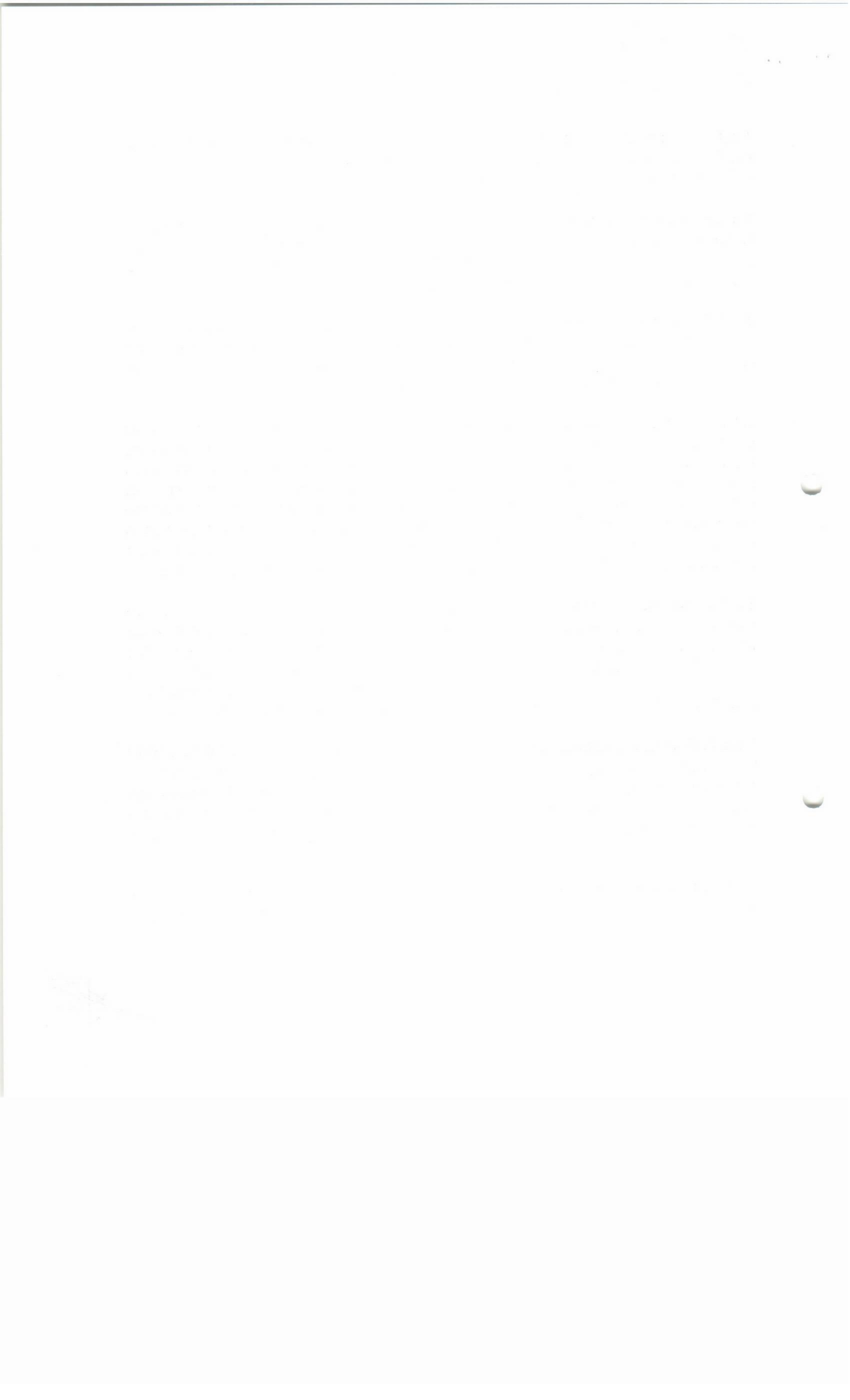
1.1.5. Servicios Personales Indirectos: Son gastos destinados a atender la contratación de personas jurídicas y naturales para que presten servicios calificados o profesionales, cuando no puedan ser desarrollados con personal de planta. Así mismo, incluye la remuneración del personal que se vincule en forma ocasional, para desarrollar actividades netamente temporales o para suplir a los servidores públicos en caso de licencias o vacaciones. Dicha remuneración cubrirá las prestaciones sociales a que tenga derecho, así como las contribuciones a que haya lugar, tales como:

1.1.5.1. Jornales: Salario estipulado por días y pagadero por períodos no mayores de una semana, por el desempeño de actividades netamente transitorias que no pueden ser desarrolladas con personal de planta. Por este rubro se pagarán las prestaciones sociales y las transferencias si legalmente tienen derecho a ellas, previo certificado de disponibilidad presupuestal, expedido por el jefe de presupuesto o quien haga sus veces.

1.1.5.2. Personal Supernumerario: Remuneración al personal ocasional que la ley autorice vincular para suplir a los empleados públicos en caso de licencias o vacaciones, o para desarrollar actividades netamente transitorias que no puedan atenderse con personal de planta. Por este rubro se pagarán las prestaciones sociales y las transferencias a que legalmente tengan derecho los supernumerarios.

1.1.5.3. Honorarios: Por este rubro se deberán cubrir el reconocimiento a los servicios profesionales, prestados en forma transitoria y esporádica, por





personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, para desarrollar actividades relacionadas con la atención de los negocios o el cumplimiento de las funciones a cargo de la entidad contratante, cuando las mismas no puedan cumplirse con personal de planta. Por este rubro se podrán pagar los honorarios de los miembros del Consejo Directivo, habilitados legalmente para percibirlos.

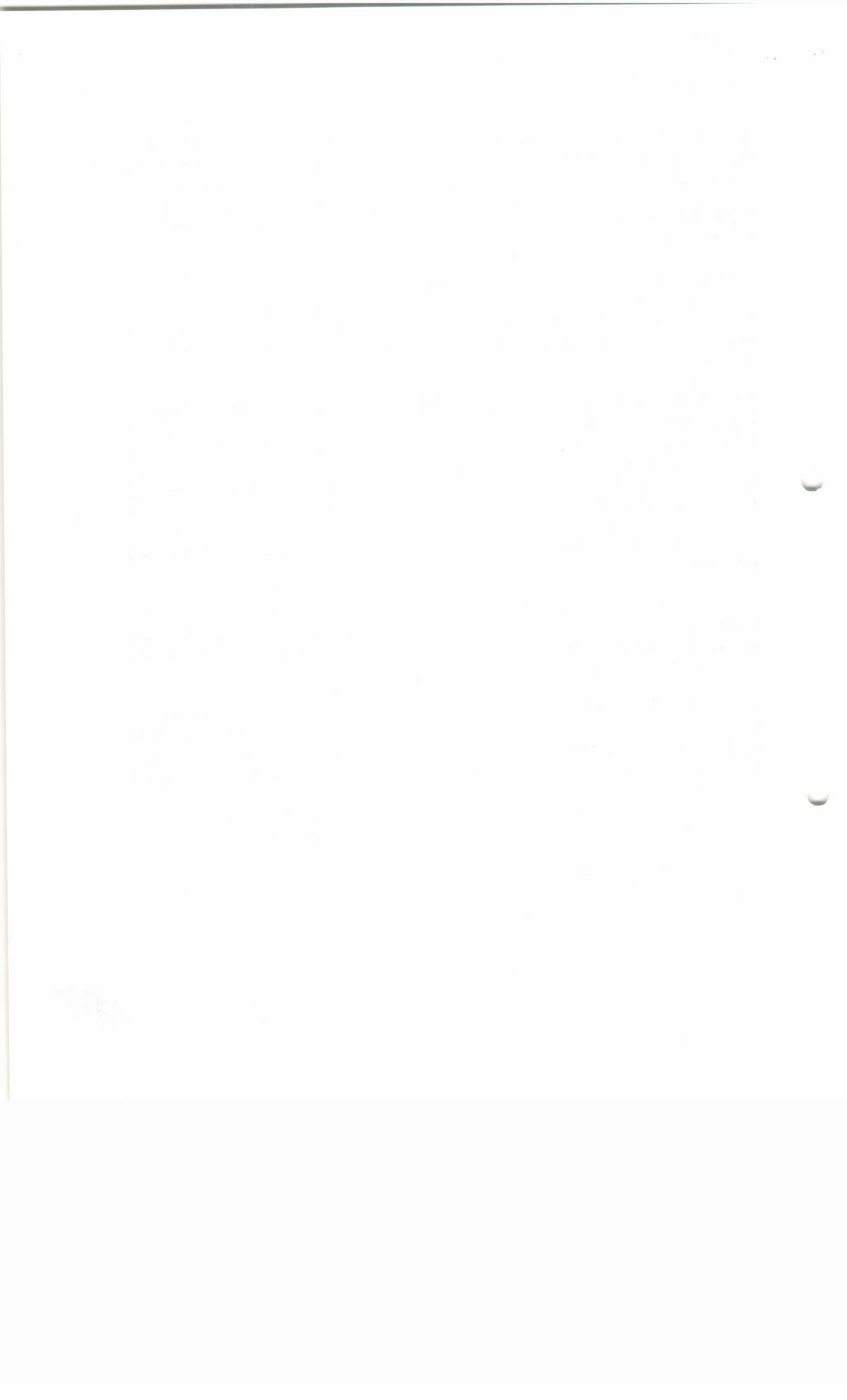
1.1.5.4. Remuneración Servicios Técnicos: Pago por servicios calificados a personas naturales o jurídicas que se prestan en forma continua para asuntos propios de la entidad, los cuales no pueden ser atendidos con personal de planta o que se requieran conocimientos especializados y están sujetos al régimen contractual vigente.

1.1.6. Contribuciones Inherentes a la Nómina Del Sector Privado Y Público: Corresponde a las contribuciones legales que debe hacer la entidad como empleadora que tienen como base la nómina del personal de planta, destinadas a entidades del sector público y privado, tales como Cajas de Compensación Familiar, SENA, ICBF, ESAP, Fondos Nacional de Ahorro, Fondos Administradores de Cesantías y Pensiones, Empresas Promotoras de Salud privadas y públicas, así como las administradoras públicas y privadas de aportes que se destinan para accidentes de trabajo y enfermedad profesional.

2.. Gastos Generales: Son los gastos relacionados con la adquisición de bienes y servicios necesarios para que la Corporación cumpla con las funciones asignadas por la Constitución y la ley; y con el pago de los impuestos y multas a que estén sometidos legalmente.

2.1.1 Adquisición de Bienes y Servicios: Corresponde a la compra de bienes muebles e inmuebles, destinados a apoyar el desarrollo de las funciones de la Corporación, a la contratación y el pago a personas jurídicas y naturales por la prestación de un servicio que complementa el desarrollo de las funciones de la Corporación y permite mantener y proteger los bienes que son de su propiedad o están a su cargo, así como los pagos por concepto de tasas a que esté sujeta la Corporación. Dentro de este concepto se encuentran:

2.1.1.1. Compra de Equipos: Adquisición de bienes tangibles de consumo duradero que deben inventariarse, por este rubro se debe incluir el software. Las adquisiciones se harán con sujeción al plan de compras.



2.1.1.2. Materiales y Suministros: Adquisición de bienes tangibles e intangibles de consumo final o fungible que no se deban inventariar y que no sean objeto de devolución. Las adquisiciones se harán con sujeción al plan de compras.

Por este rubro se podrá atender los gastos de logística que tengan que ver con la realización de las reuniones de la Asamblea Corporativa y el Consejo Directivo.

2.1.1.3. Mantenimiento: Son los gastos tendientes a la conservación y reparación de bienes muebles e inmuebles. Incluye el costo de los contratos por servicio de vigilancia y aseo.

2.1.1.4. Servicios Públicos: Erogaciones por concepto de servicios de acueducto, alcantarillado, recolección de basuras, energía, gas natural, telefonía pública conmutada, telefonía celular, y demás servicios públicos domiciliarios. Estas, incluyen su instalación y traslado.

2.1.1.5. Arrendamientos: Alquiler de bienes muebles e inmuebles para el adecuado funcionamiento de la Corporación.

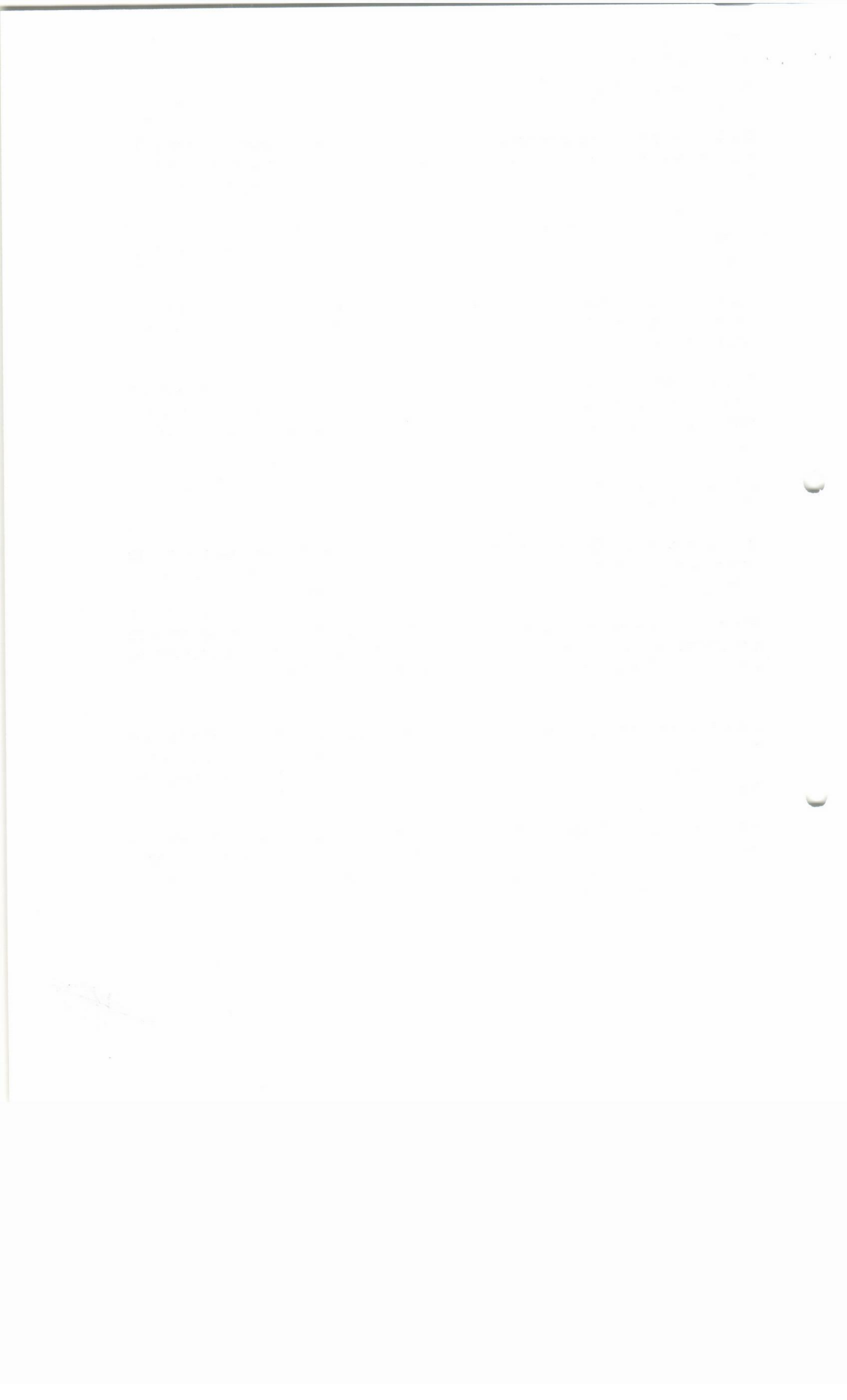
2.1.1.6. Viáticos y Gastos de Viaje: Es el reconocimiento de los gastos de alojamiento, alimentación y transporte, cuando se deban desempeñar funciones en un lugar diferente a la sede habitual de trabajo.

También se podrán reconocer gasto de viaje y alojamiento a funcionarios de entidades públicas o privadas que en desarrollo de sus funciones institucionales, brinden apoyo o asesoría a la Corporación.

2.1.1.7. Impresos y Publicaciones: Son los gastos que por concepto de edición de formas, escritos, publicaciones, revistas y libros, trabajos tipográficos, sellos, suscripciones, adquisición de revistas y libros, pago de avisos y videos de televisión.

2.1.1.8. Comunicaciones y Transporte: Se cubre por este concepto aquellos gastos tales como la mensajería, correo, correo electrónico, beeper, telégrafos, alquiler de líneas, embalaje y acarreo de elementos. Incluye el transporte colectivo de los funcionarios de La Corporación.





2.1.1.9. Seguros: Corresponde al costo previsto en los contratos o pólizas para amparar los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la Corporación. La administración deberá adoptar las medidas que estime necesarias para garantizar que en caso de siniestro se reconozca la indemnización pertinente.

También podrá contratarse un seguro de responsabilidad civil para los servidores públicos vinculados a la Corporación, mediante el cual se ampare la responsabilidad de los mismos por actos o hechos no dolosos o gravemente culposos ocurridos en ejercicio de sus funciones y los gastos jurídicos en que se incurra durante la defensa en materia disciplinaria, penal y fiscal que deban realizar.

Estos últimos gastos serán pagados por la entidad, siempre y cuando exista decisión definitiva que exonere de toda responsabilidad al funcionario y no sea condenada la contraparte a las costas del proceso.

2.1.1.10 Arrendamientos: corresponde al alquiler de bienes muebles e inmuebles necesarios para el normal funcionamiento de la Entidad

2.1.1.11. Capacitación, Bienestar Social y Estímulos: Erogaciones que tengan por objeto atender las necesidades de capacitación, bienestar social y estímulos que autoricen las normas legales vigentes.

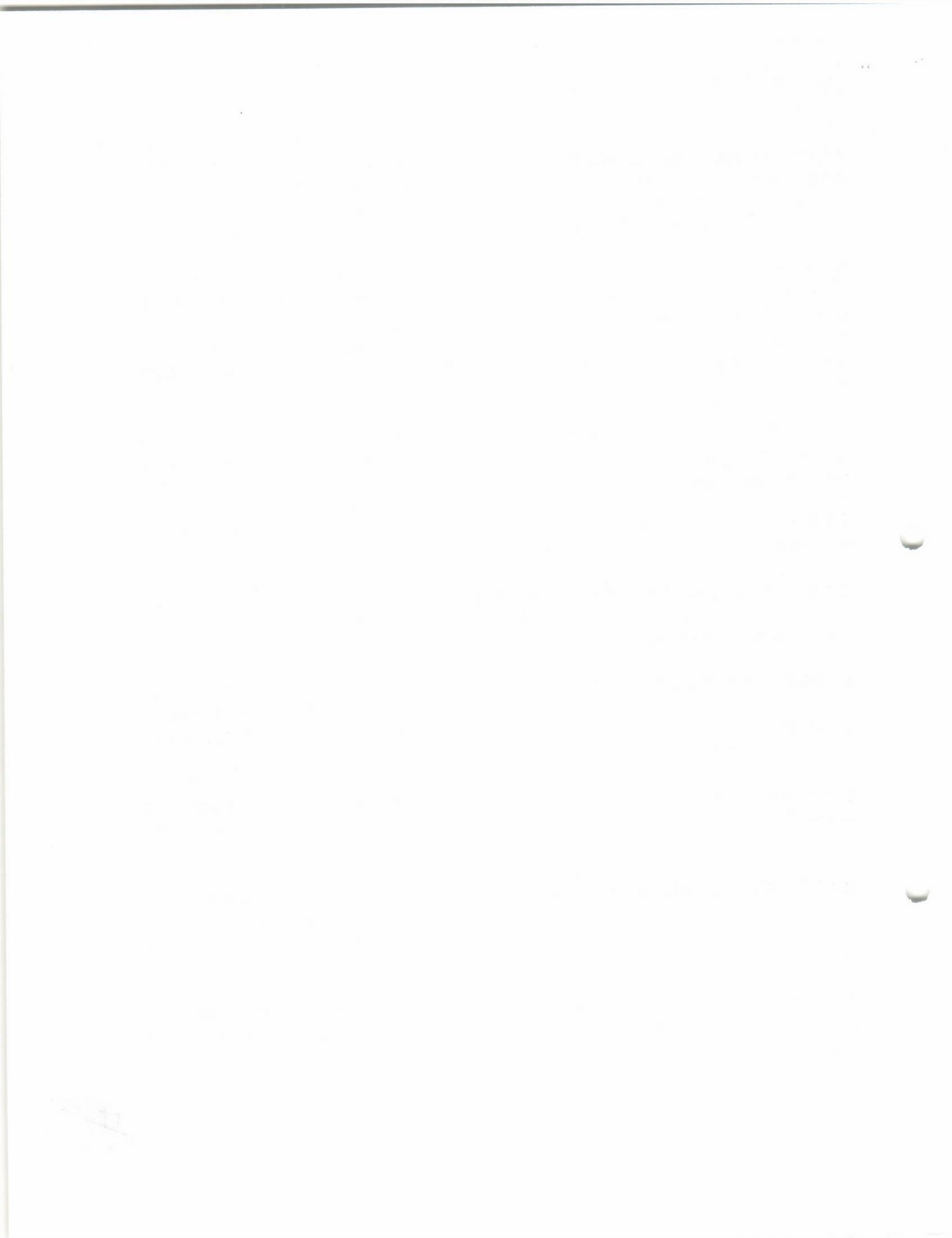
El objeto de este concepto es mejorar e incentivar el desarrollo, la superación, el deporte, la recreación, la cultura y todas aquellas acciones que mejoren la calidad de vida de los empleados y sus familias, así como también los gastos necesarios para el desarrollo del plan de salud ocupacional.

Con cargo a este rubro se atenderá el cumplimiento del pliego de condiciones sindical con relación al pago de incentivos de educación para hijos de los funcionarios.

2.1.1.12. Gastos Judiciales: Comprende los gastos que la Corporación deba realizar para atender la defensa de sus Intereses en los procesos judiciales que cursan en su contra, diferentes de los honorarios de los abogados defensores.

Por este rubro se atenderán gastos, tales como: fotocopias de los expedientes, cauciones, traslado de testigos, transporte para efectuar





peritazgos, costos de los tribunales de arbitramento distintos a los honorarios de los árbitros y demás costos judiciales relacionados con los procesos.

2.1.2. Impuestos Y Multas: Comprende el pago de impuestos nacionales y territoriales que por mandato legal deba atender la Corporación. Así mismo, incluye las multas que la autoridad competente le imponga a la Corporación.

2.1.3. Transferencias Corrientes: Son recursos que se transfieren a entidades nacionales o internacionales, públicas o privadas, con fundamento en un mandato legal.

2.1.3.1. Transferencias al Sector Público: Estas transferencias corresponden a las apropiaciones que la Corporación destina con fundamento en un mandato legal a entidades públicas del orden nacional para que desarrollen un fin específico.

Por este concepto se pagará la cuota de auditaje de la Contraloría General de la República

2.1.3.2. Transferencias De Previsión Y Seguridad Social: Estas transferencias corresponden a las apropiaciones que la Corporación destina a las mesadas pensionales, cuotas partes y bonos pensionales.

2.1.3.3. Otras Transferencias Corrientes: Son recursos que transfiere la Corporación a personas naturales o jurídicas, con fundamento en un mandato legal, que no se pueden clasificar en las anteriores definiciones de transferencias corrientes, tales como, sentencias y conciliaciones y las cuotas asociativas.

Con cargo a las apropiaciones del rubro de sentencias y conciliaciones se podrán pagar todos los gastos originados en los tribunales de Arbitramento.

B. SERVICIO DE LA DEUDA

2.2. SERVICIO DE LA DEUDA: Son los gastos destinados al cumplimiento de las obligaciones contractuales correspondientes al pago de capital, los



intereses, las comisiones e imprevistos, originados en operaciones de crédito público que incluyen los gastos necesarios para la consecución de los créditos externos, realizadas conforme a la Ley.

Cuando exista apropiación presupuestal en el servicio de la deuda pública podrá efectuarse anticipos en el pago de los contratos de empréstito.

Los gastos que sean necesarios para la administración, consecución y servicio de las operaciones de crédito público, las asimiladas a ellas, las propias del manejo de la deuda, las operaciones conexas y las demás relacionadas con los recursos del Crédito serán atendidos con cargo a las apropiaciones del Servicio de la Deuda Pública, en caso de existir.

C. INVERSION
PROGRAMAS PAT
PROYECTOS PAT

2.3. GASTOS DE INVERSIÓN: Son aquellas erogaciones susceptibles de causar réditos o de ser económica, social o ambientalmente productivas, o que se materialicen en bienes de utilización perdurable. Por este concepto se podrá financiar el personal asociado a los proyectos de inversión.

El presupuesto de inversión se clasifica en programas y proyectos, de acuerdo a lo establecido en el Plan de Acción Trienal PAT.

ARTICULO 7°.- Las afectaciones al presupuesto se harán teniendo en cuenta la prestación principal originada en los compromisos que se adquieran y con cargo a este rubro se cubrirán los demás costos inherentes o accesorios.

Con cargo a las apropiaciones de cada rubro presupuestal, que sean afectadas con los compromisos iniciales, se atenderán las obligaciones derivadas de estos compromisos, tales como, adiciones, costos imprevistos, ajustes y revisión de valores e intereses moratorios y gastos de nacionalización.

ARTICULO 8°.- Prohíbese tramitar actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se



The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that every entry should be supported by a valid receipt or invoice. This ensures transparency and allows for easy verification of the data.

In the second section, the author outlines the various methods used to collect and analyze the data. This includes both primary and secondary sources, as well as the specific techniques employed for data processing and statistical analysis.

The third part of the report details the findings of the study. It highlights the key trends and patterns observed in the data, as well as the implications of these findings for the industry and for future research.

The fourth section of the document provides a detailed analysis of the results. It compares the findings with previous studies and theoretical models, discussing the strengths and limitations of the current research. The author also identifies areas for further investigation and suggests potential applications of the findings.

Finally, the document concludes with a summary of the main points and a final statement on the significance of the work. The author expresses their appreciation for the support and assistance provided throughout the project and hopes that the findings will be useful to others in the field.

1991

configuren como hechos cumplidos. El representante legal y el ordenador del gasto o en quienes estos hayan delegado, responderán disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta norma.

ARTÍCULO 9°.- Los compromisos y las obligaciones correspondientes a las apropiaciones financiadas con rentas provenientes de contratos o convenios, solo podrán ser asumidos cuando estos se hayan perfeccionado, previa incorporación al presupuesto.

ARTICULO 10°.- Cuando se provean empleos vacantes se requerirá del certificado de disponibilidad presupuestal por la vigencia fiscal del 2014.

Toda provisión de empleos de los servidores públicos deberá corresponder a los previstos en la planta de personal.

Toda provisión de empleo que se haga con violación de este mandato carecerá de validez y no creará derecho adquirido.

La vinculación de supernumerarios, por períodos superiores a tres meses, deberá ser autorizada mediante resolución suscrita por el Director General de la entidad.

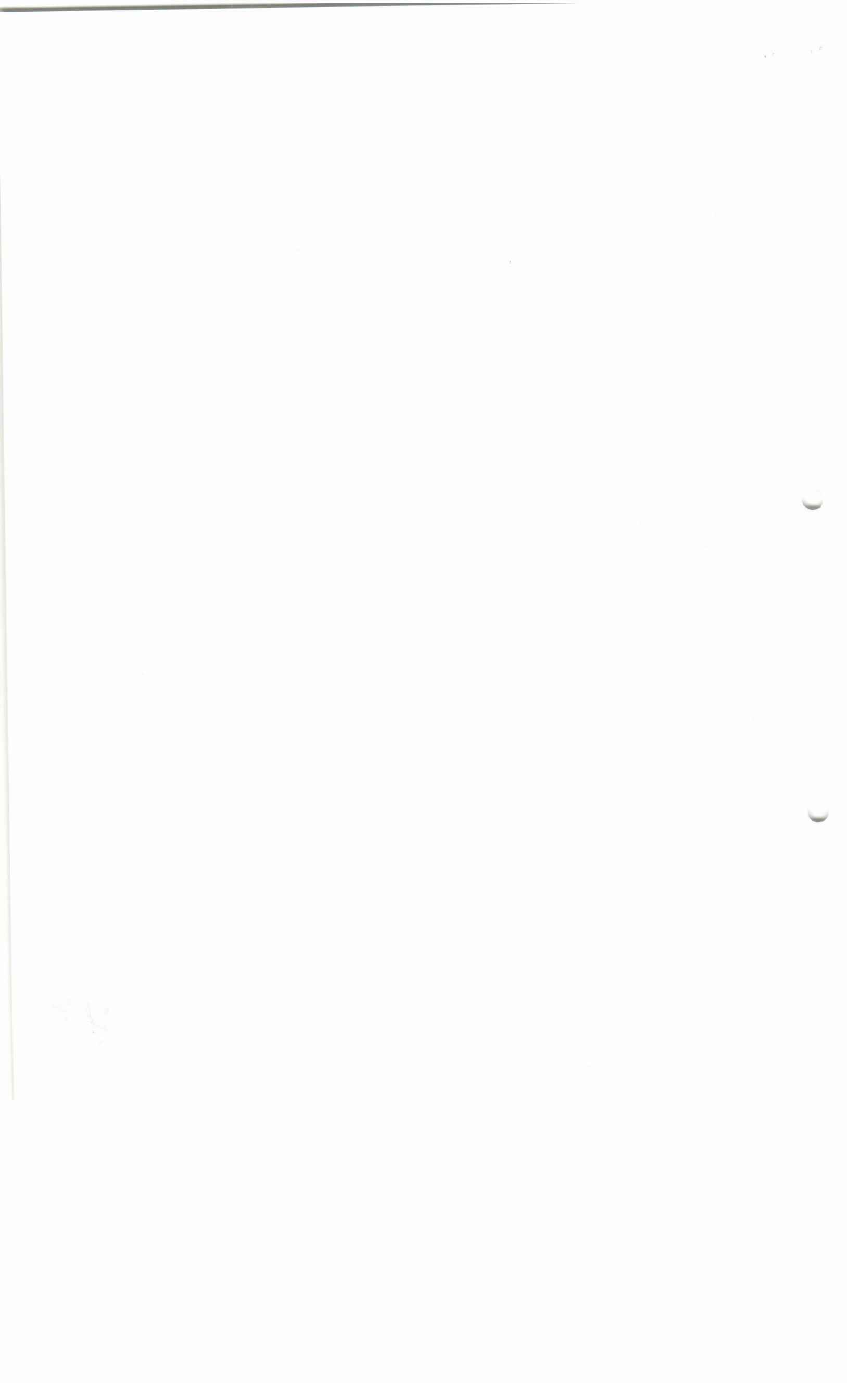
En los contratos de prestación de servicios, no se podrán pactar prestaciones.

ARTICULO 11°.- Las obligaciones por concepto de servicios públicos domiciliarios, contribuciones inherentes a la nómina, gastos bancarios, causados en el último trimestre del 2013, se pueden pagar con cargo a las apropiaciones de la vigencia fiscal del año 2014.

ARTICULO 12°.- Los recursos destinados a programas de capacitación y bienestar social no pueden tener por objeto crear o incrementar salarios, bonificaciones, sobresueldos, primas, prestaciones sociales, remuneraciones extralegales o estímulos pecuniarios ocasionales que la ley no haya establecido para los servidores públicos, ni servir para otorgar beneficios directos en dinero o en especie.

Los programas de capacitación podrán comprender matrículas de los funcionarios, que se girarán directamente a los establecimientos educativos.





Su otorgamiento se hará en virtud de la reglamentación interna de la Entidad.

Los programas de Bienestar Social y Capacitación, que autoricen las disposiciones legales, incluirán los elementos necesarios para llevarlos a cabo.

ARTICULO 13°.-El ordenador del gasto de la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO, deberá cumplir prioritariamente con la atención de los sueldos de personal, prestaciones sociales, servicios públicos, seguros generales, sentencias, pensiones y transferencias asociadas a la nómina. El incumplimiento de esta disposición es causal de mala conducta del representante legal y del ordenador del gasto.

CAPITULO III

DE LAS RESERVAS Y LAS CUENTAS POR PAGAR

ARTICULO 14°.- Las reservas presupuestales corresponden a compromisos legalmente adquiridos a más tardar el 31 de diciembre de 2013, donde no se recibió el bien ni se prestó el servicio. Por su parte, las cuentas por pagar corresponden a las obligaciones generadas a más tardar el 31 de diciembre por la recepción de bienes y la prestación de servicios o por los anticipos pactados y no pagados.

Las reservas presupuestales serán constituidas por Director General y el jefe de presupuesto o quien haga sus veces, y las cuentas por pagar por el Director General y el tesorero de la Corporación. Ambas se deben constituir a más tardar el último día hábil del mes de enero del año siguiente, mediante Resolución.

PARAGRAFO. Cuando se haya adjudicado una licitación, concurso de méritos o cualquier otro proceso de selección del contratista con todos los requerimientos legales, incluida la disponibilidad presupuestal y registro presupuestal y la entrega del bien o servicio se perciba en la vigencia siguiente, se entenderá que automáticamente se constituirá la reserva presupuestal.



1/12

ARTICULO 15°.- Constituidas las cuentas por pagar de la vigencia fiscal del 2013 los dineros sobrantes recibidos de la Nación, serán reintegrados a la Dirección del Tesoro Nacional, a más tardar el 25 de Enero del año 2014. El reintegro será refrendado por el ordenador del gasto y el funcionario de manejo respectivo.

CAPITULO IV

DE LAS VIGENCIAS FUTURAS

ARTICULO 16°.- Para la Asunción de compromisos que cubran varias vigencias fiscales, se deberá obtener la autorización del Consejo Directivo, previo análisis del Plan Financiero, las Metas del Plan de Acción Institucional y contar con el concepto favorable de la Subdirección Administrativa y Financiera para el caso de gastos de Funcionamiento y de la Oficina Asesora de Planeación para el caso de los gastos de Inversión; en este último caso El proyecto debe estar matriculado en el Banco de Proyectos Corporativos y se deberá contemplar en el Presupuesto para los años que se establezca la vigencia futura.

Los cupos anuales autorizados para asumir compromisos de vigencias futuras no utilizados a 31 de diciembre del año en que se concede la autorización caducan sin excepción. En cualquier caso se entienden utilizados los cupos anuales de vigencias futuras con el acto de Registro Presupuestal. En los casos de licitación, concurso de méritos o cualquier otro proceso de selección, se entienden utilizados los cupos anuales de vigencias futuras con la adjudicación de la licitación.

Las vigencias futuras podrán modificarse por la autoridad que las aprobó, reprogramándolas, adicionándolas o reduciéndolas en valor o en plazo. Cuando se trate de contratos, las adiciones en valor no podrán superar el 50% del monto de las vigencias futuras realmente comprometidas.

Para la aprobación de las Vigencias Futuras se debe contar con la respectiva justificación técnico-económica, la proyección de ingresos para los periodos que se afectan, el certificado de disponibilidad presupuestal de los recursos que se van a comprometer en la vigencia en curso y el concepto previo y favorable





de la Subdirección Administrativa y financiera, cuando se trate de gastos de funcionamiento y de la Oficina de Planeación cuando se trate de proyectos de inversión.

El documento de justificación técnico-económica, de que trata el inciso anterior, debe argumentar principalmente la necesidad de dar continuidad en la prestación de servicios requeridos para garantizar el cumplimiento del cometido institucional encargado a la Corporación o de aquellos necesarios para su normal funcionamiento, y que evidencien los beneficios de adelantar dichos compromisos utilizando la figura de vigencias futuras.

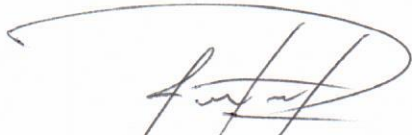
ARTICULO 17°.- El presupuesto de inversión será ejecutado de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Acción del periodo 2012-2015, en concordancia con la política Nacional Ambiental.

ARTICULO 18°.- Las demás disposiciones sobre el manejo presupuestal se regirán por lo dispuesto en el Reglamento Interno de Presupuesto de la CRQ, establecido mediante Acuerdo No. 011 de diciembre 03 de 2008.

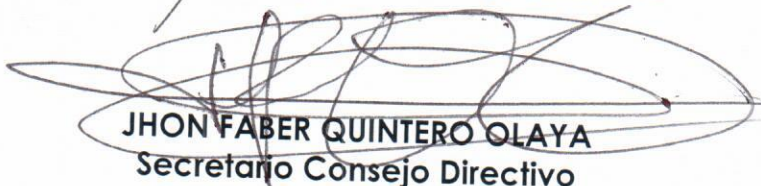
ARTICULO 19°.- De conformidad con lo dispuesto en la ley deberá expedirse el acto administrativo de liquidación del presupuesto.

ARTICULO 20°.- El presente Acuerdo rige desde su aprobación y surte efectos fiscales a partir del 1° de enero y hasta el 31 de diciembre del año 2013.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



JORGE IVAN PUERTA
Presidente Delegado Consejo Directivo



JHON FABER QUINTERO OLAYA
Secretario Consejo Directivo

